



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 81/22-2023/JL-I.

- Micros Lafin S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.,
- Mz Financiam S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 81/22-2023/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Daniel Alejandro Tuz Ehuán** en contra de **1) Micros Lafin S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Mz Financiam S.A. de C.V. y 3) Comdire S.A. de C.V.**; con fecha **19 de diciembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de diciembre de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 30 de mayo de 2023, -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Roller Antonio Castillo Jiménez, en carácter de apoderado legal de Comdire S.A. de C.V. y Micros Lafin S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora 3) Con el escrito con fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el licenciada Gean Alberto Peña, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se continúe con la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Administrador Único de la moral Comdire, S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 593, de fecha 01 de junio de 2023, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Mario Humberto Cámara Seba, Notario Suplente de la Notaría Pública número 31 y del que es titular el abogado Carlos Fernando Estrada Alpuche del estado de Yucatán; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Oscar Manuel Hernández Peniche**, como **Administrador Único, de Comdire, S.A. de C.V. - parte demandada-** al haberlo acreditado tener las facultades para otorgar poderes.

1.1 Apoderados legales de la moral Comdire, S.A. de C.V.

En razón a lo manifestado en el punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 25 de mayo de 2023, suscrita por el ciudadano Oscar Manuel Hernández Peniche y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 12734205 y 12246774, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública;; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de **los ciudadanos Roller Antonio Castillo Jiménez y Ammi Areli Caamal Dzib**.

2. Micros Lafin S.A. de C.V.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692 y en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Roller Antonio Castillo Jiménez y Ammi Areli Caamal Dzib, como apoderados legales de la moral Micros Lafin S.A. de C.V. -parte demandada-**, en razón de que en su escrito de contestación de demanda, señala que, para acreditar la personalidad jurídica como apoderado legal de la moral antes mencionada exhibe copia certificada del testimonio de escritura pública 62, de fecha 24 de junio de 2019, misma que no fue anexada tal como lo indica el acuse con fecha 30 de mayo de 2023.

Por tal motivo los ciudadanos **Roller Antonio Castillo Jiménez y Ammi Areli Caamal Dzib, no acreditan debidamente su personalidad jurídica como apoderado legal del patrón demandado Micros Lafin S.A. de C.V.**, al no anexar la escritura pública enunciada en su escrito de contestación, con el cual pretendía acreditar su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.¹

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

La moral denominada **Comdire S.A. de C.V. -parte demandada-** señaló en su escrito de contestación como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Local 5 de la plaza Condesa, de la avenida Maestros Campechanos, número 355, Colonia Multunchac, de

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.

PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO.



San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que la parte demandada señalara en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado que aceptaran personalmente mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico las partes demandadas**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a los **demandados**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se les informa a los **demandados** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda y defensas y excepciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral **Comdire S.A. de C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la demandada **Comdire S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada** mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la demandada **Comdire S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. Improcedencia de la acción intentada
3. Inexistencia del despido
4. Oscuridad, imprecisión e inverosimilitud de la demandada
5. Falsedad de la demanda
6. Ad Cautelam
7. De pago
8. Excesos de petición
9. Improcedencia de la acción
10. Oscuridad e impresión de la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada **Comdire S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del actor el ciudadano Daniel Alejandro Tuz Ehuan
- II. **Documental privada.** Consistentes en las nóminas de pago, expedidas en el modelo CFDI, comprendidas del periodo 01 de julio de 2022 y 09 de septiembre de 2022.
- III. **Documental pública vía informe.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Nacional de Migración.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



V. **Presuncional.** La cual se desprende del razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva a la moral demandada Comdire, S.A. de C.V. prevención planteada en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 29 de marzo de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón a lo decretado en el PRIMER PUNTO de este acuerdo, se tiene por no presentada la contestación de demanda de la moral denominada Micros Lafin S.A. de C.V. SOFOM E.N.R, toda vez que no acreditaron correctamente su personalidad jurídica como apoderados legales, por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la **Audiencia Preliminar** pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la **parte actora**.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de las personas morales demandadas, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **demandado Mz Financiam S.A. de C.V.**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 10 de mayo de 2023, y finalizó el martes 30 de mayo de 2023, al haber sido emplazada el martes 9 de mayo de 2023.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura Pública número 593, de fecha 01 de junio de 2023, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Mario Humberto Cámara Seba, Notario Suplente de la Notaria Publica número 31
- Acta número 656, de fecha 24 de junio del 2019, pasada ante la fe del licenciado en Derecho Rodrigo de Atocha Franco Mendoza, Notario público, Titular de la notaria publica 62, actuando por convenio de suplencia en protocolo del abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, notario público titular de la Notaria Publica número 69, del estado de Yucatán.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada y al tercer interesado-

Se les hace saber a la parte demanda y al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.



NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la moral **Micros Lafin S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.** y al haber transcurrido el plazo legal para que presentara su contestación la moral **Mz Financiam S.A. de C.V.**; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Micros Lafin S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Mz Financiam S.A. de C.V., se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se informa a la parte actora.

En atención al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal del presente juicio, estese a lo acordado en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese al presente expediente, los oficios 18289, de fecha 30 de mayo de 2023; los oficios 22830 y 22831, ambos de fecha 11 de julio de 2023; 19343 y 19344, ambos de fecha 02 de junio de 2023; así como los oficios 17994 y 17995, de fecha 30 de mayo de 2023, todos remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, así como los demás documentos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de enero de 2024.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

